



HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA A FIN DE GARANTIZAR LA COMPETENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y/O PRODUCTOS PESQUEROS

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL, miembro del grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22 inciso c), 76, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el proyecto de ley siguiente:

"El congreso de la República ha dado la siguiente ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY 25977, LEY GENERAL DE PESCA A FIN DE GARANTIZAR LA COMPETENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y/O PRODUCTOS PESQUEROS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la competencia en igualdad de condiciones en la comercialización de los recursos y/o productos pesqueros en el país, provenientes de la pesca nacional y los importados.

Artículo 2. Incorporación del artículo 30-A al Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca

Incorpórese el artículo 30-A en el Capítulo IV del Título III del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el mismo que quedará redactado en los términos siguientes:

"Artículo 30-A.- La comercialización de recursos y/o productos hidrobiológicos se realizará cumpliendo las normas vigentes en materia sanitaria y de manejo pesquero que les sean aplicables.

Los recursos hidrobiológicos y/o productos pesqueros importados para su comercialización en el territorio nacional deberán observar las tallas mínimas establecidas por la autoridad pesquera peruana. Esta disposición no es aplicable a recursos y/o productos provenientes de la acuicultura".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La presente ley entrará en vigor en el plazo de sesenta días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de esta ley.

SEGUNDA. - En el plazo de treinta días, el Ministerio de la Producción y las demás autoridades competentes aprobarán las disposiciones complementarias correspondientes para la implementación de esta ley, contados desde el día siguiente de su publicación.

TERCERA. - El Poder Ejecutivo adoptará los mecanismos de difusión pertinentes para la implementación de esta ley en el plazo establecido por la segunda disposición complementaria final.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **octubre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3278-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO NORMATIVO

La presente iniciativa legislativa tiene como base legal:

- Constitución Política del Perú
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente
- Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca
- Decreto Legislativo 635, Código Penal
- Decreto Supremo 012-2001-PE, reglamento del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo 017-2017-PRODUCE.
- Decreto Supremo 017-2017-PRODUCE, reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas

FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú establece que el Estado peruano tiene el deber de promover la sostenibilidad de los recursos naturales (artículo 67) y la conservación de la diversidad biológica del país (artículo 68). La Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales entiende por sostenibilidad que el manejo de los recursos naturales debe ser racional, considerando la capacidad natural de los mismos para renovarse y, por ende, evitando su sobreexplotación (artículo 28).

Para tal efecto, en el caso de los recursos pesqueros, la Ley General de Pesca faculta al Ministerio de la Producción para establecer medidas de ordenamiento pesquero para garantizar el manejo racional de dichos recursos (artículo 9), objetivo que está contemplado en el artículo 1 de esta ley. Entre las medidas que puede dictar PRODUCE se encuentra a la talla mínima, que, de acuerdo con el reglamento de la Ley General de Pesca, se define de la siguiente manera:

"Talla mínima.- Longitud o tamaño de los individuos que fija la autoridad competente para cada especie hidrobiológica, por debajo del cual se prohíbe su extracción, procesamiento, transporte y comercialización. Se determina sobre la base del conocimiento del ciclo de la especie".

La talla mínima conduce a la aplicación de otras medidas de manejo u ordenamiento como el porcentaje de tolerancia máxima de extracción de especies juveniles¹ y la suspensión de la extracción en áreas en las que se ha sobrepasado el porcentaje de tolerancia máxima antes mencionado.

La Ley General de Pesca prohíbe la extracción de recursos pesqueros por debajo de la talla mínima establecida por el Ministerio de la Producción, así como extraerlos en con zonas de pesca suspendidas por la alta incidencia de juveniles:

"Artículo 76.- Es prohibido:
(...)

¹ Especies que se encuentran por debajo de la talla mínima y no ha alcanzado en el grado de madurez requerido para su extracción.

2. Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos no autorizados, o hacerlo en zonas diferentes a las señales en la concesión, autorización, permiso o licencia, o en áreas reservadas o prohibidas.

3. Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos. (...)”

El incumplimiento de las medidas antes mencionadas constituye una infracción y conlleva a la imposición de una multa, así como el decomiso de los recursos pesqueros:

11	Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia.		MULTA DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
12	No comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo.		MULTA DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
43	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización.	GRAVE	MULTA DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
72			MULTA
	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura.		DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
6	Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción.	GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.

Fuente: Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas

Adicionalmente, el Código Penal tipifica como delito el extraer especies acuáticas de flora o fauna silvestre en talla y zonas que son prohibidas o vedadas (artículo 308-B).

Cabe precisar que el establecimiento de tallas mínimas es una medida de manejo que aplica a la extracción² de recursos hidrobiológicos, y no a la actividad acuícola, definida como el conjunto de elementos interactuantes para la obtención de recursos hidrobiológicos provenientes de cultivo, incluyendo todas sus fases productivas (Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura, artículo 4). El cultivo implica la intervención en el proceso de cría para aumentar la producción, por lo que al tratarse de organismos acuáticos “cultivados” que no forman parte de las poblaciones silvestres de recursos hidrobiológicos, su cultivo en tallas menores a las establecidas por la autoridad pesquera no pone en riesgo la sostenibilidad de dichas poblaciones.

² La Ley General de Pesca define la extracción como “la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección” (artículo 19, Decreto Ley 25977).

Se tiene información de que recursos y productos pesqueros importados, especialmente desde países fronterizos son comercializados en el país sin cumplir con las tallas mínimas establecidas por PRODUCE, ya que dichas tallas mínimas no son exigibles a los recursos y productos pesqueros importados en la actualidad. En ese contexto, no hay igualdad de trato entre los recursos hidrobiológicos y productos pesqueros nacionales y los que son importados para su comercialización en el mercado nacional.

Este escenario es uno donde las condiciones para la comercialización de productos y/o recursos pesqueros de procedencia nacional son perjudiciales frente a los de procedencia extranjera, ya que para los primeros, los pescadores y procesadores nacionales, deben asumir los costos derivados del cumplimiento de las disposiciones del Ministerio de la Producción para el manejo sostenible de las pesquerías. Esta situación genera perjuicios económicos a la industria pesquera peruana.

La situación descrita es especialmente grave si consideramos que, según cifras de SUNAT, las importaciones pesqueras en el 2021 ascendieron a 124mil TM con un valor de US\$302 millones³, siendo los productos congelados y los frescos los de mayor importancia en términos de volumen.

Tabla 1 Importaciones de productos pesqueros TM y Millones de US\$

Giro	Peso Neto (TM)	US\$ CIF (millones)
congelado	70,140	185.5
conserva	19,166	79.5
curado	677	10.6
fresco	26,502	14.5
aceite	3,194	5.5
harina	4,372.0	6.50
TOTAL	124,049.6	302.1

Fuente: SUNAT Aduanas

Al respecto, cabe señalar que los volúmenes de importación de productos pesqueros se han ido incrementado en el tiempo. De acuerdo a Oceana, si bien en el 2021 han sido similares a las importaciones de los últimos años, entre 2000 al 2006, el promedio anual del volumen importado fue de 40 mil toneladas, mientras entre el 2008 al 2012 fue de 70 mil. Asimismo, mientras a inicios de siglo, eran poco más de 50 especies las que se importaban, ahora son alrededor de 100⁴. Esto se refleja en la Figura 1 que muestra la evolución de los volúmenes de importaciones de productos hidrobiológicos:

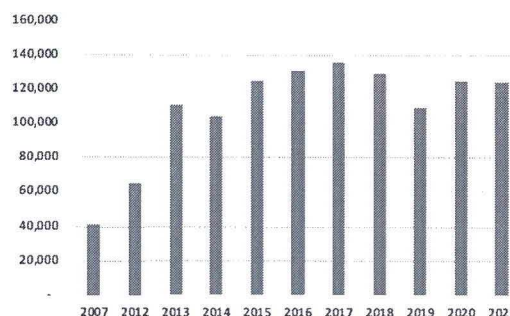
Figura 1 Importación de productos hidrobiológicos TM

³ El pescado que comemos: Las importaciones pesqueras en el 2021, en <https://peru.oceana.org/blog/el-pescado-que-comemos-las-importaciones-pesqueras-en-el-2021/>

⁴ Idem.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
 Hernando FAU 20181740128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/10/2022 12:19:58-0500



Fuente: SUNAT Aduanas

En los últimos años el volumen de estas importaciones representa alrededor del 30% del consumo de productos pesqueros registrados en los Anuarios del Ministerio de la Producción.

Los principales orígenes de estos productos pesqueros importados son nuestros países vecinos, Ecuador y Chile, como se muestra en la Tabla 2

Tabla 2: Importaciones de productos pesqueros según país TM

PAÍSES	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
TOTAL	64,870	110,585	104,121	124,927	130,998	135,758	129,619	109,602	124,541	124,246
ECUADOR	27,027	44,488	39,828	36,018	30,278	36,432	38,152	26,619	35,076	38,466
CHILE	9,793	30,156	24,997	43,023	46,588	45,545	31,469	26,876	26,476	26,294
AGUAS INTERNACIONALES	9,800	6,818	6,728	4,812	12,490	16,005	16,982	10,784	10,442	9,330
TAILANDIA	1,380	5,597	8,129	13,771	10,070	11,045	9,516	15,150	20,745	8,689
ARGENTINA	2,715	2,219	2,158	3,197	3,971	8,576	10,449	5,659	9,527	8,165
CHINA	3,759	4,605	4,392	2,727	4,453	6,635	5,206	7,872	9,934	4,727
ESPAÑA	229	60	1,855	767	245	599	2,991	3,741	1,927	3,542
ESTADOS UNIDOS	1,294	668	1,840	360	103	715	2,364	1,077	558	2,907
RESTO DE PAÍSES (74)	8,873	15,974	14,194	20,252	22,800	10,206	12,490	11,826	9,854	10,023

Fuente: SUNAT Aduanas

Tomando en cuenta Ecuador, el principal país de donde los importamos, una importante proporción de éstas es al estado fresco y en la Tabla 3 mostramos las principales especies:

Tabla 3 Importaciones de productos pesqueros desde Ecuador por especies TM

ESPECIES	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
TOTAL	27,027	44,488	39,828	36,018	30,278	36,432	38,152	26,619	35,076	38,466
caballa	5,824	15,420	19,998	14,709	8,287	13,940	7,777	3,672	12,059	16,153
atun	10,303	10,841	7,167	6,042	5,702	4,270	7,897	9,534	9,021	7,197
lisa	99	146	342	110	240	1,642	3,550	2,746	2,969	3,384
botella	348	589	131	570	706	1,920	1,248	871	1,896	2,460
camaron	5	18	137	20	109	278	3	2,253	1,626	2,161
cachema	1,252	2,077	1,148	1,085	1,671	327	2,919	1,607	1,448	2,086
Otras especies	9,195	15,396	10,906	13,481	13,563	14,055	14,757	5,936	6,057	4,092

Fuente: SUNAT Aduanas

Por otro lado, la regulación actual también genera un desincentivo al cumplimiento de las medidas de manejo dispuestas por PRODUCE asociadas a la talla mínima reglamentaria, ya que el actor local ve que se comercializan recursos hidrobiológicos en tallas que menores a las que debería respetar; promoviéndose actividades ilícitas en la cadena productiva de la pesca peruana y poniendo en riesgo la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos del país.

El proyecto de ley bajo comentario busca la igualdad en las condiciones entre los pescadores, procesadores y comercializadores de recursos y/o productos pesqueros nacionales y extranjeros, cuyos recursos y/o productos pesqueros son importados en el país. Asimismo, busca prevenir y erradicar la extracción ilegal de recursos pesqueros en tallas menores a las permitidas, promoviendo la sostenibilidad de los mismos.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa brinda los siguientes beneficios:

- El Estado se verá beneficiado en tanto garantiza la sostenibilidad de las pesquerías nacionales mediante el cumplimiento de la normativa vigente para tal efecto. La presente ley elimina el desincentivo en el incumplimiento de las medidas de ordenamiento vigentes dispuestas por el Ministerio de la Producción al disponer que los recursos y/o productos pesqueros importados también cumplan con las disposiciones sobre tallas mínimas, brindando un escenario de igualdad de condiciones en la comercialización de los recursos y/o productos pesqueros.
- En la línea de lo anteriormente señalado, el Estado se beneficiará con la presente ley en la medida que se reduce la tasa de infracciones y delitos cometidos por incumplimiento de la normativa vigente sobre tallas mínimas y demás vinculadas. En consecuencia, se eliminan costos de persecución de estos ilícitos.
- De manera indirecta, la presente ley contribuye con la sostenibilidad de los recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales peruanas y la disponibilidad en el largo plazo de estos recursos para la sociedad.
- En cuanto a los actores nacionales afectados por el escenario actual, estos se verán beneficiados con la dación de la ley, ya que los costos que incurren por el cumplimiento de la normativa vigente no representarán una desventaja frente a aquellos actores extranjeros que buscan comercializar sus recursos y/o productos pesqueros en el país.

En cuanto a costos, el Estado invertirá recursos humanos, logísticos y tiempo en la elaboración de disposiciones complementarias y la implementación de mecanismos de difusión para la implementación de esta ley. En el caso de los actores afectados, estos no incurrirán en mayores costos a los que actualmente ya incurren por el cumplimiento de la normativa pesquera vigente.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa propone incorporar, en la legislación nacional, el artículo 30-A en el Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca dos disposiciones. La primera, una obligación dirigida a los actores nacionales de cumplir con las disposiciones sanitaria y de manejo pesquero, que no es nuevo, sino que ratifica las disposiciones reglamentarias vigentes que ya se vienen implementando. La segunda disposición sí contiene una disposición novedosa que establece de manera específica que los recursos y productos pesqueros importados cumplan con la talla mínima establecida por el Ministerio de la Producción, según el recurso pesquero del que se trate. Actualmente, la relación de tallas mínimas de los recursos pesqueros y tolerancia máxima de su extracción se encuentra regulada en la Resolución Ministerial 209-2001-PE y modificatorias.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2022 12:42:19-0500

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ÁNGEL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Esta segunda disposición, que se encuentra en el segundo párrafo del artículo 30-A busca lograr una coherencia entre lo exigible a los actores nacionales y lo exigible a los actores extranjeros que buscan comercializar sus recursos y/o productos pesqueros en el país.

El proyecto de ley es concordante con el principio de sostenibilidad establecido en la Ley 28611, Ley General del Ambiente, lo señalado sobre la sostenibilidad de los recursos naturales en la Ley 26821 Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el deber del Estado de promover la sostenibilidad y conservación de la diversidad biológica establecido en los artículos 67 y 68 de la Constitución, ya que la ley promoverá y contribuirá con el cumplimiento de la normativa vigente dictada por el Ministerio de la Producción a cargo de los actores nacionales al eliminar el desincentivo generado por el escenario actual donde no se exige que los recursos y/o productos pesqueros cumplan con las tallas mínimas reglamentaria correspondiente.

CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se relaciona directamente con el Acuerdo Nacional en las políticas de Estado N° 15 y 19

Política de Estado N° 15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.

"Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral. (...)"



Firmado digitalmente por:
VIVIAN VIVIAN ROSARIO LESLIE
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2022 12:06:18-0500

Política de Estado N° 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

"Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. (...)"



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/10/2022 15:49:16-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/10/2022 09:05:44-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2022 11:09:38-0500



HVA/gsc
Firmado digitalmente por:
ORLANDO MORGAN Aynstela
Email: morgan.aynstela@congreso.gob.pe
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2022 12:00:59-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUEÑO Edificio José Faustino Sanchez Carrion
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2022 11:48:57-0500



Firmado digitalmente por:
BARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/10/2022 11:19:56-0500